



5. El presente decreto de modificación deberá publicarse en el Diario Oficial, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su notificación a la concesionaria. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de dicho acto administrativo por el solo ministerio de la ley sin necesidad de declaración alguna, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 23° de la ley.

6. Los plazos serán los que se indican a continuación:

- Inicio de obras: 30 días.
- Término de obras: 60 días.
- Inicio de servicio: 90 días.

Todos estos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

7. La concesionaria no podrá iniciar los servicios que comprende la presente modificación, sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría; para estos efectos deberá solicitar, por escrito, que se verifique que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y que correspondan a la solicitud aprobada.

8. La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique por carta certificada que se encuentra totalmente tramitado por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el presente decreto.

9. Es obligación de la concesionaria, el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, sus reglamentos, normas técnicas y sus respectivas modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía

OTORGAA EMPRESA INTERCHILE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER LA “SUBESTACIÓN NUEVA MAITENCILLO 500/220 KV” EN LA REGIÓN DE ATACAMA, PROVINCIA DE HUASCO, COMUNA DE FREIRINA

Núm. 135.- Santiago, 12 de noviembre de 2014.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 11.936, ACC 1075068, DOC 860939, de fecha 28 de octubre de 2014; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente “Ley General de Servicios Eléctricos” y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 11.936, ACC 1075068, DOC 860939, de fecha 28 de octubre de 2014, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a la empresa Interchile S.A. concesión definitiva para establecer en la Región de Atacama, provincia de Huasco, comuna de Freirina, la subestación eléctrica denominada “Subestación Nueva Maitencillo 500/220 kV”, constitutiva del siguiente proyecto:

Nombre Proyecto	Región/Provincia/Comuna	Plano N°
Subestación Nueva Maitencillo 500/220 kV	Atacama/Huasco/Freirina	P1-SE-04-K3058 Rev A (Hojas 1 y 2)

Artículo 2°.- El objetivo de este proyecto es construir y operar una subestación eléctrica que permita efectuar un reforzamiento de las actuales instalaciones del sistema de transporte y transformación de energía eléctrica.

Esta obra es parte del plan de expansión descrito en el decreto N° 115, de 5 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, siendo el objetivo de este proyecto construir y operar una subestación eléctrica que permita efectuar un reforzamiento de las actuales instalaciones del sistema de transporte y transformación de energía eléctrica.

La Subestación Nueva Maitencillo 500/220 kV será conectada por medio de un enlace de 969 metros en 220 kV en doble circuito, con la Subestación Maitencillo existente de propiedad de Transelec S.A.

En su diseño contempla la construcción de dos patios principales, uno de 500 kV y otro de 220 kV, en configuración interruptor y medio, así como también el emplazamiento de los equipos necesarios para su correcto funcionamiento.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$25.990.214.152.- (veinticinco mil novecientos noventa millones doscientos catorce mil ciento cincuenta y dos pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de obras, del plano especial de servidumbre, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones ocuparán un bien particular, sobre el cual será necesario constituir servidumbre eléctrica, en los términos que señala artículo 7° del presente decreto.

Artículo 6°.- Apruébase el plano especial de servidumbre que se indica en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyase, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, la servidumbre necesaria para el establecimiento de la subestación eléctrica denominada “Subestación Nueva Maitencillo 500/220 kV”, en el predio particular que se indica a continuación:

PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	COMUNA PROVINCIA REGIÓN	FS - N°- AÑO - CBR	SUPERFICIE AFECTADA (has)	N° PLANO
Agrocomercial AS Limitada	Lote 8 Reserva Cora 20 Huasco B Sector Sur	Freirina, Huasco, Atacama	345-290-2007-Freirina	8,10 has	ISA 002-PES-SE001

Artículo 8°.- Las instalaciones de la “Subestación Nueva Maitencillo 500/220 kV” no afectan líneas eléctricas u otras obras o instalaciones existentes.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- El inicio de las obras será a partir de la fecha de reducción a escritura pública del decreto de concesión, y la terminación total de las obras se estima en 24 meses a contar de la fecha anterior. El cronograma de las actividades del proyecto es el siguiente:



	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	Mes 14	Mes 15	Mes 16	Mes 17	Mes 18	Mes 19	Mes 20	Mes 21	Mes 22	Mes 23	Mes 24
Instalación de Faenas																								
Obra Civil																								
Montaje																								
Prueba y PES																								
Cierre del Proyecto																								

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado antes de quince días, contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 14°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTORGA A INTERCHILE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DENOMINADA “SUBESTACIÓN NUEVA PAN DE AZÚCAR 500/220 kV”, EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, PROVINCIA DE ELQUI, COMUNA DE COQUIMBO

Núm. 141.- Santiago, 20 de noviembre de 2014.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio Ord. N° 11937/ACC 1075038/DOC 860913, de fecha 28 de octubre de 2014; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente “Ley General de Servicios Eléctricos”; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio Ord. N° 11937/ACC 1075038/DOC 860913, de 28 de octubre de 2014, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Interchile S.A. concesión definitiva para establecer en la Región de Coquimbo, provincia de Elqui, comuna de Coquimbo, la subestación eléctrica “Subestación Nueva Pan de Azúcar 500/220 kV” que se describe a continuación:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/ PROVINCIA/ COMUNA	PLANO N°
“Subestación Nueva Pan de Azúcar 500/220 kV”	Coquimbo/ Elqui/ Coquimbo	PS-SE-04-K5058-Rev A (Hojas 1 y 2)

Artículo 2°.- El objetivo del proyecto es la construcción y operación de una subestación eléctrica que permita efectuar un reforzamiento de las actuales instalaciones del sistema de transporte y transformación de energía eléctrica, aumentando la potencia y energía disponibles en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central, mejorando la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras, asciende a \$46.051.789.577- (cuarenta y seis mil cincuenta y un millones setecientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y siete pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano especial de servidumbre, del plano general de obras, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones de la subestación eléctrica ocuparán un predio particular sobre el cual será necesario constituir una servidumbre forzosa en los términos que señala el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 6°.- Apruébanse los planos especiales de servidumbres que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyase, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, la servidumbre para la instalación de la subestación en el predio particular que se indica a continuación:

Propietario	Nombre del predio	Comuna Provincia Región	Inscripción en CBR			Conservador	Superficie afecta servidumbre (m²)	N° Plano
			Fojas	N°	Año			
Inmobiliaria El Olivar Limitada	Fundo Martínez Resto Lote 2-D	Coquimbo Elqui Coquimbo	4388	2465	2007	Coquimbo	134.400 m²	ISA 003-PES-SE001
Baldesari Leita, Celeste								

Artículo 8°.- Las instalaciones de la subestación eléctrica no afectarán líneas eléctricas u otras obras o instalaciones existentes.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- El inicio de las obras será a partir de la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto y las obras del proyecto tendrán una duración de 24 meses a contar de la fecha antes indicada. Los plazos para su terminación por etapas serán los siguientes:

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	Mes 14	Mes 15	Mes 16	Mes 17	Mes 18	Mes 19	Mes 20	Mes 21	Mes 22	Mes 23	Mes 24
Instalación de Faenas																								
Obra Civil																								
Montaje																								
Prueba y PES																								
Cierre del Proyecto																								

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.